

(gracias por acusar recibo) recurso de reposición y en subsidio de apelación. Radicación: 76001-31-03-016-2023-00304-00. Demandante: Alvaro Jose Garcia Lopez

ivanrw@ramirezwabogados.com <ivanrw@ramirezwabogados.com>

Mar 30/04/2024 15:16

Para:Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:dsancle <dsancle@emcali.net.co>;'ASESORIAS ABOGADOS JL' <asesorias@abogadosjl.com>;jonatanvelez2@gmail.com <jonatanvelez2@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (182 KB)
recurso de reposicion .pdf;

Honorable
Juez 16 Civil del Circuito de Cali
Señor Helver Bonilla García
J16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO VERBAL
RADICACIÓN: 76001-31-03-016-2023-00304-00
DEMANDANTE: ÁLVARO JOSÉ GARCÉS LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: JHONATAN ANDRÉS VÉLEZ TAPIA, FRANCIA ELENA SOLIS COLORADO Y OTROS.

Actuación: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Se dirige dentro de oportunidad legal con respeto al señor juez y a su despacho, *Ivan Ramirez Württemberger* de condiciones civiles conocidas en el proceso en ejercicio del poder que me fue conferido por el señor Jonatan Andrés Belez Tapia y la señora *Francia Elena Solis Colorado*, para interponer *Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación* para ante la honorable Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en contra de lo decidido por usted en auto notificado por Estado del 25 de abril de 2024 en los términos contenidos en el archivo PDF adjunto.

Con respeto,

Ivan Ramirez Württemberger
CC No 16451786
TP No 59354

Ramírez Wurttemberger
Asesores Legales S.A.S.

Iván Ramírez Wurttemberger

Abogado

(572) 888 2008

(+57) 315 563 2775

@ivanrw@ramirezwabogados.com

Cra 5 No. 10 - 63 Ofi. 315 Edificio Colseguros

Cali - Colombia

Este correo electrónico se dirige exclusivamente a su(s) destinatario(s). Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y desecharlo definitivamente de su sistema.

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AQMkADNmMTVmZDUwLWQwYmUtNDI4MC04YTA3LTgwMTA3YjU0ZjRINABGAAADUviKGVQJ4kmAUJtVg... 1/1

RAMIREZ WURTTENBERGER

ASESORES LEGALES

Honorable
Juez 16 Civil del Circuito de Cali
Señor Helver Bonilla García
j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO VERBAL
RADICACIÓN: 76001-31-03-016-2023-00304-00
DEMANDANTE: ÁLVARO JOSÉ GARCÉS LÓPEZ Y OTROS
**DEMANDADO: JHONATAN ANDRÉS VÉLEZ TAPIA, FRANCIA
ELENA SOLIS COLORADO Y SEGUROS
GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Actuación: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Se dirige dentro de oportunidad legal con respeto al señor juez y a su despacho, *Ivan Ramirez Württemberger* de condiciones civiles conocidas en el proceso en ejercicio del poder que me fue conferido por el señor Jonatan Andrés Belez Tapia y la señora *Francia Elena Solis Colorado*, para interponer *Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación* para ante la honorable Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en contra de lo decidido por usted en auto notificado por Estado del 25 de abril de 2024 consistente en tener por no contestada por parte de la señora *Francia Elena Solis Colorado* la demanda, solicitando desde ahora que lo revoque, me reconozca personería especial para obrar en nombre de la demandada *Francia Elena Solís Colorado* y consecuencia de ello, dé por contestada la demanda.

Sustento los recursos interpuestos:

En síntesis, su señoría reprocha que el poder otorgado por la señora Francia Elena Solís no fue debidamente otorgado al no ser remitido desde su canal digital, correo electrónico, por consiguiente no cumplió

las formalidades establecidas por el artículo 5º la ley 2213 de 2022 para el otorgamiento de poderes.

Respetuosamente disiento de la decisión tomada por su señoría, porque en el inciso 1 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 el legislador autorizó que los poderes especiales para cualquier actuación judicial puedan ser conferidos mediante mensaje de datos, o documento presentado digitalmente sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma presumiéndose auténticos en todos los casos sin requerir ninguna presentación personal o reconocimiento ante los funcionarios indicados por el artículo 74 del CGP.

El poder otorgado por la señora Francia Elena Solis consta por escrito y contiene antefirma de lo que es prueba el archivo escaneado y remitido al juzgado en formato PDF, lo que es suficiente para ser considerado legalmente otorgado porque su autenticidad y procedencia legalmente se presume.

Ahora, refiriéndome de manera explícita a la remisión del poder a través del correo electrónico, anotamos que el inciso tercero del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 circunscribe esta obligación solo a las personas jurídicas a quienes le impone el deber de enviar el poder desde la dirección registrada en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, sin que haya exigido lo propio a las personas naturales lo que obliga remitirse, en su caso, al inciso primero de la citada norma.

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (subraya y resalta el libelista)”

RAMIREZ WURTTENBERGER

ASESORES LEGALES

De acuerdo con la norma anteriormente citada, obsérvese que no obligaba a la señora *Francia Elena Solis Colorado* a remitir los poderes desde su cuenta de correo electrónico, en consecuencia, de acuerdo con el inciso primero de la norma anteriormente transcrita, bastaba para presumirse auténtico y otorgado válidamente, el documento físico con la firma impuesta en él, sin que debiera cumplir formalidades diferentes o cumplir las previstas para el legislador para las personas jurídicas porque donde la ley no distingue no le cabe al intérprete hacerlo (Corte Constitucional, Sentencia C 317-2012).

Con base en lo anteriormente expuesto, respetuosamente pido al señor juez el favor que:

1. *Revoque* el auto recurrido.
2. Consecuencia de lo anterior, me sea reconocida personería especial para actuar en nombre de la demandada Francia Elena Solis
3. Consecuencia de lo anterior, tenga por contestada la demanda.
4. En el caso de no acceder a las anteriores pretensiones, subsidiariamente pido a su señoría que conceda el recurso de Apelación.

Expectante a una decisión favorable que proteja el derecho fundamental de mi poderdante al debido proceso agradezco a su señoría.

Con respeto,



IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER
C.C. No. 16.451.786 de Yumbo (V)
T.P. No. 59.354 del C.S. de la J.